

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0132-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción IV del Apartado A del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transporte
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Fernando García Astorga
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de agosto de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de agosto de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad.

II.- SINOPSIS

Incluir en la integración del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a la persona titular o representante legal del Instituto Nacional de las Mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.</p> <p>A. El Sistema Nacional estará integrado por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, APARTADO A DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuentes al apartado A del artículo 7 Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. a la V. ...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p>	<p>IV. El Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nallely Peralta